

Ciudad de México, 20 de abril de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-TLAX-2316/21**

**Actor:** Leonardo Cruz Meléndez

**Denunciado:** Jesús Víctor García Lozano

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Leonardo Cruz Meléndez**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución aprobada en sesión plenaria de este órgano (se anexa a la presente), en la que se resolvió el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si).



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

**PONENCIA III**

Ciudad de México, 7 de abril de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-TLAX-2316/21**

**Actor:** Leonardo Cruz Meléndez

**Denunciado:** Jesús Víctor García Lozano

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TLAX-2316/21** motivo del recurso de queja presentado por el **C. Leonardo Cruz Meléndez** de 12 de noviembre de 2021, en contra del **C. Jesús Víctor García Lozano** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- De la queja presentada por el actor.** El 12 de noviembre de 2021, fue recibido vía correo electrónico el escrito de queja promovido por el C. Leonardo Cruz Meléndez de esa misma fecha.

**SEGUNDO.- Del trámite.** La queja presentada por el C. Leonardo Cruz Meléndez se registró bajo el número de expediente CNHJ-TLAX-2316/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 17 de noviembre de 2021, y fue notificado a las partes vía correo electrónico en virtud de que cumplió con los requisitos estatutarios y reglamentarios para su admisión.

**TERCERO.- De la contestación de la queja.** El día 16 de diciembre de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta del C. Jesús Víctor García Lozano a la queja interpuesta en su contra.

**CUARTO.- De la vista al actor y su desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 17 de diciembre de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado al actor del escrito de contestación brindado por el denunciado, **sin que se recibiera escrito de respuesta dentro del plazo otorgado.**

**QUINTO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 10 de enero de 2022, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 21 de enero de 2022 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada ZOOM.

**SEXTO.- De la solicitud para el diferimiento de la audiencia estatutaria de manera virtual y su posposición.** En fecha 19 de enero de 2022, se recibió vía correo electrónico escrito de solicitud por parte del denunciado para diferir la audiencia estatutaria por lo que, mediante acuerdo de 20 de enero de 2022 este Órgano de Justicia Partidista estimo posponer la audiencia estatutaria de manera virtual reservando la fecha y hora para su reposición.

**SÉPTIMO.- De la reposición de la audiencia estatutaria de manera virtual y su realización.** Mediante acuerdo de 21 de enero de 2022, este Órgano de Justicia Partidista citó a ambas partes a fin de reponer la audiencia estatutaria de manera virtual el día 2 de febrero de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: ZOOM. Dicha audiencia se celebró de la manera que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

**OCTAVO.- Del cierre de instrucción.** El 14 de febrero de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

**Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto,

así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Documentos Básicos de MORENA**
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y que le causa agravio.** Según lo expuesto por el actor son:

- 1) Se declare no válido el oficio PRES-INT/MOR-TLAX/004-2021**
- 2) Se restablezca la oficina de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala**

**CUARTO.- Estudio de fondo de la litis.** El estudio del caso se abordará en 6 puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

<b>1.- El catálogo de las conductas que se encuentran ordenadas y prohibidas por la normatividad de MORENA, aplicables al caso en estudio.</b>
--

**Nuestro Estatuto contempla como falta la siguientes:**

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

- a. *Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;*
- b. *La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*
- c. *El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;*
- d. *La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;*
- e. *Dañar el patrimonio de MORENA;*
- f. *Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”.*

## **2.- El catálogo de sanciones aplicables como consecuencia de la realización de una o varias conductas infractoras.**

El catálogo de sanciones es el siguiente:

**“Artículo 64° del Estatuto de MORENA. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:**

- a. *Amonestación privada;*
- b. *Amonestación pública;*
- c. *Suspensión de derechos partidarios;*
- d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

**Artículo 65° del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.**

### **3.- La relación de pruebas presentadas por las partes y su desahogo.**

**La relación de pruebas presentadas por el ACTOR para acreditar los actos reclamados fueron las siguientes:**

- **Documental**

1. Oficio PRES-INT/MOR-TLAX/004-2021.
2. Acta Administrativa ACT/ADM-MOR/TLAX/001-2021.

**Desahogo DOCUMENTAL 1:**

Se da cuenta de documento sin fecha, consistente en el oficio número PRES-INT/MOR-TLAX/004-2021 de 1 foja emitido por el C. José Víctor García Lozano en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala.

**Desahogo DOCUMENTAL 2:**

Se da cuenta de documento consistente en el Acta Administrativa ACT/ADM-MOR/TLAX/001-2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, de 3 fojas, signado por el C. José Víctor García Lozano en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala, así como por los CC. Joana Jiménez de Gabriel y Sofia Portillo Martínez como testigos y el C. Javier Pérez Coyotzi del área jurídica, para el resguardo de objetos personales, bienes muebles e insumos de papelería, donde se enlista un serie de artículos diversos.

**La relación de pruebas presentadas por el DENUNCIADO fueron las siguientes:**

- **Documental**

1. Oficio PRES-INT/MOR-TLAX/004-2021.
2. Acta Administrativa de fecha 27 de septiembre de 2021.
3. Acta Administrativa de fecha 30 de septiembre de 2021.
4. Acta Administrativa de fecha 04 de octubre de 2021.
5. Acta Administrativa de fecha 11 de octubre 2021.

**Desahogo DOCUMENTAL 1:**

Se da cuenta de documento sin fecha, consistente en el oficio número PRES-INT/MOR-TLAX/004-2021 de 1 foja emitido por el C. José Víctor García Lozano

en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala.

**Desahogo DOCUMENTAL 2:**

Se da cuenta de documento de 1 foja de fecha 27 de septiembre de 2021, signada por los CC. Jesús Víctor García Lozano y Javier Pérez Coyotzi.

**Desahogo DOCUMENTAL 3:**

Se da cuenta de documento de 1 foja de fecha 30 de septiembre de 2021, signada por los CC. Jesús Víctor García Lozano y Javier Pérez Coyotzi.

**Desahogo DOCUMENTAL 4:**

Se da cuenta de documento de 1 foja de fecha 4 de octubre de 2021, signada por los CC. Jesús Víctor García Lozano y Javier Pérez Coyotzi.

**Desahogo DOCUMENTAL 5:**

Se da cuenta de documento de 1 foja de fecha 11 de octubre de 2021, signada por los CC. Jesús Víctor García Lozano y Javier Pérez Coyotzi.

<b>4.- El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.</b>
---

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el punto 3, se concluye lo siguiente en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte ACTORA:**

**ÚNICO.-** Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 2** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de escritos emitidos por autoridades competentes para expedirlos y/o documento revestido de fe pública, aunado a que su contenido guarda relación con los hechos expuestos por la parte promovente.

**En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:**

**ÚNICO.-** Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a 5** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de escritos emitidos por autoridades competentes para expedirlos y/o documento revestido de fe pública, aunado a que su contenido guarda relación con los hechos expuestos por la parte denunciada.

**5.- La calificación de los agravios, la precisión de qué elementos probatorios los sustentan o evidencian su ineficacia y/o inoperancia, así como los razonamientos lógico-jurídicos concluyentes.**

Esta Comisión Nacional estima **FUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** descrito en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente sentencia toda vez que derivado del alcance y valor probatorio de la prueba **DOCUMENTAL 1** aportada por el actor, es cierto que el denunciado emitió un oficio suscrito por él mediante el cual, con fundamento en una serie de consideraciones de carácter político, concluyó la “baja” de este de nuestro instituto político.

En cuanto al **AGRAVIO SEGUNDO** este se considera **INFUNDADO** porque del caudal probatorio ofrecido por el actor no se constata documento alguno que sostenga que este goce de la prerrogativa de contar con un espacio determinado en las instalaciones que guarda el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala al no acreditar la personalidad que dice ostentar como titular de la cartera de organización de dicho órgano.

**6.- Los razonamientos lógico-jurídicos basados en nuestra normatividad, por los cuales se considera que las conductas imputadas transgreden nuestras normas, principios y fundamentos así como, en su caso, la sanción correspondiente.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 38 párrafo tercero del Estatuto Partidista, el Comité Ejecutivo Nacional goza de la facultad de emitir nombramientos de delegados para “*atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal*”. Por otra parte, el artículo 49 de mismo ordenamiento enlista las facultades de esta Comisión Nacional como órgano jurisdiccional del partido entre las que se encuentra “*Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA*” y “*Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA*”.

De los preceptos citados es dable concluir que corresponde a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia instruir los procedimientos jurisdiccionales competentes para resolver sobre las controversias que se le planten, así como dictar las sentencias en las que se declaren nulos actos, restrinjan derechos o se estimen infundadas las acusaciones que se hagan entre miembros del partido, sus dirigentes y órganos. Por su parte, quienes ostenten el cargo de delegados ejercen, principalmente, funciones de carácter político, de representación y de naturaleza ejecutiva, **más no jurisdiccional por lo que carecen de *imperium* para decidir sobre la pertenencia o no de quienes participan en MORENA.**

En el caso, si bien el oficio emitido por el C. Jesús Víctor García Lozano e identificado como PRES-INT/MOR-TLAX/004-2021 se encuentra emitido por quien ante la autoridad administrativa electoral nacional ostenta la calidad de Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala, con independencia de su motivación, **carece de la debida fundamentación** pues tal como se ha explicado, el referido, en su calidad de delegado, **no cuenta con las facultades requeridas para proveer los efectos dictados en el oficio citado, esto es, “dar de baja de este instituto político” al C. Leonardo Cruz Meléndez.**

Bajo esta tesitura, si el C. Jesús Víctor García Lozano consideraba que el C. Leonardo Cruz Meléndez había incumplido con sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero, lo conducente es que presentara formal queja ante este órgano partidista en la que hiciera valer las transgresiones que, a su juicio, se habían cometido en contra de los principios y fundamentos de nuestro partido pero, en modo alguno podía, de forma sumaria, llevar a cabo una suerte de cancelación de la afiliación del promovente de la queja.

En consecuencia, **el oficio multi-referido debe declararse nulo así como sus efectos** en virtud de que la autoridad que lo emite si bien goza de las facultades que prevé en el artículo 38 párrafo tercero no tiene competencia para resolver sobre la pertenencia o no de quienes integran este instituto político dado que ello es una cuestión que compete exclusivamente a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dejando con ello a salvo los derechos de las partes, en cuanto hace al actor, de ejercer las derechos y cumplir las obligaciones que el Estatuto le otorga y, por parte del denunciado, por así convenir a sus intereses, de presentar una queja ante este Tribunal Partidista en el que haga valer los agravios que considere ha cometido el actor.

Ahora bien, **en cuanto hace al AGRAVIO SEGUNDO**, no le asiste el derecho al actor porque en el caudal probatorio de cargo que fue ofrecido **no obra documento alguno que sustente su calidad de integrante del Comité Ejecutivo de nuestro partido en Tlaxcala.**

El artículo 32 del Estatuto de MORENA refiere las tareas del Comité Estatal así como las carteras que lo componen. Asimismo, indica que **sus integrantes se reunirán 1 vez por semana** instalándose y sesionando con la presencia de la mitad más uno de estos.

De lo anterior se puede desprender que, de contar nuestro instituto político con algún edificio sede en los estados corresponde, en principio, el uso del espacio a los integrantes del órgano pues de esta manera es posible que lleven a cabo las

tareas que les han sido encomendadas, así como lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional Electoral, véase:

ULTIMA ACTUALIZACION: 4 DE FEBRERO DE 2022

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal




ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
TLAXCALA	<b>TLAXCALA</b>		
TLAXCALA	<b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b>		
TLAXCALA	C. JESÚS VÍCTOR GARCÍA LOZANO	DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE	22/09/2021
TLAXCALA	C. LUZ VERA DÍAZ	DELEGADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE FINANZAS	12/10/2021
TLAXCALA	<b>CONSEJO ESTATAL</b>		
TLAXCALA	C. JÉSSICA JAZMÍN CABRERA BRIONES	CONSEJERA	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. JOEL FLORES BONILLA	CONSEJERO	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. SANDRA FLORES PÉREZ	CONSEJERA	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. ISELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CONSEJERA	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. ERNESTO LÓPEZ GUERRERO	CONSEJERO	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ	CONSEJERO	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. OSBALDO MEZA ESPINOZA	CONSEJERO	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. ABIGAIL PÉREZ RAMÍREZ	CONSEJERA	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. ANA CRISTINA ROMERO RUGERIO	CONSEJERA	18 y 24/10/2015
TLAXCALA	C. RACIEL SANTACRUZ MENESES	CONSEJERO	18 y 24/10/2015

No se constata que el C. Leonardo Cruz Meléndez pertenezca al Comité Ejecutivo Estatal por lo que **no se acredita derecho alguno** respecto de un espacio determinado en la sede que guarda dicho órgano ejecutivo y, en ese sentido, la exigencia de que se le restituya la oficina que utilizaba en calidad de “secretario de organización” es jurídicamente inalcanzable al no poderse retrotraerse los efectos de una situación jurídica inexistente.

En tal virtud, **al no asistirle al actor derecho real alguno sobre la oficina que se encontraba bajo su dominio en la sede que guarda el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala no es posible la restitución de la misma** pues dicho espacio, en principio, es de uso exclusivo de quienes desempeñen las tareas de integrantes del referido órgano de ejecución con el propósito de cumplir con las tareas que le han sido conferidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n)**, del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## RESUELVE

**PRIMERO.- Es FUNDADO el AGRAVIO PRIMERO** hecho valer por el actor en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Es nulo de pleno derecho el oficio identificado como PRE-INT/MOR-TLAX/004-2021 emitido sin fecha por el C. Jesús Víctor García Lozano en su calidad de Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tlaxcala, así como los efectos precisados en el mismo.

**TERCERO.-** Es **INFUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO** hecho valer por el actor en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes como en Derecho corresponda.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

**SEXTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



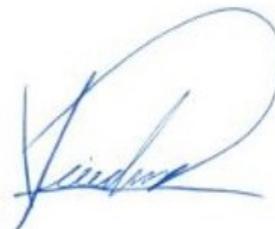
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**